



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022

Ref.: Verbal – Inadmite

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00913-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Allegue poder conferido de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 74 del CGP y/o artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso para el año 2022.
3. Precítese por qué se dirige la demanda en contra de las personas determinadas e indeterminadas, si ellas no hicieron parte de la compraventa del inmueble cuya entrega se reclama, conforme lo señalado en el inciso 1° del artículo 378 del CGP.
Rendidas las explicaciones de rigor, adecúese tanto el poder como el escrito demandatorio.
4. Ajústese la cuantía del asunto en el acápite correspondiente de la demanda, teniendo en cuenta para ello el avalúo catastral del inmueble para el año que avanza (Núm. 3o, Art. 26 del C.G.P.).
5. Aclare las pretensiones, hechos, solicitud de medidas cautelares y pruebas, el número de folio de matrícula inmobiliaria que distingue el inmueble objeto del proceso, como quiera que el indicado no coincide con el Certificado de Tradición aportado.
6. Ajústese la pretensión tercera de la demanda, precisando de manera detallada el cálculo efectuado para obtener las sumas de dinero pretendidas. Así mismo, dicho juramento estimatorio deberá señalar que suma integra el daño emergente y el lucro cesante. Realícense en forma correcta la acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta la clase de proceso a instaurar.
7. Aclárese el hecho tercero de la demanda, precisando como se acordó entre los contratantes la entrega material del inmueble objeto del presente asunto, y como operó el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

incumplimiento de la demandada. Téngase en cuenta para el efecto lo previsto en el inciso 3o del artículo 378 del CGP.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

NAH

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 131 del 13 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15d824daaf3b5336c34c868f6b018d4d0c90631dec7280823b59b6a19e94f92**

Documento generado en 12/09/2022 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>